

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

“Por medio del cual se adoptan medidas y acciones en la jurisdicción de la CVS para afrontar eventos generados por el Fenómeno de "El Niño" en el año 2024”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, indica en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 literal a, b y g del Decreto 2811 de 1974, establece que se considera como factores de deterioro ambiental entre otros: La Contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; las alteraciones nocivas de la topografía; las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; la sedimentación en los cursos y depósitos de agua; los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

Que, el artículo 245 ibidem señala que *“La administración deberá: a) Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

Que la Ley 09 de 1979 – Código Sanitario, indica en su artículo 34 que está prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras sin previa autorización.

Que el Decreto 948 de 1995 en su artículo 28, precisó la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio Nacional.

Que el artículo 29 ibidem, puntualizó la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Que el artículo 30 ibidem, dispone la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

“Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente”.

“También quedan autorizadas las quemas abiertas en áreas rurales de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, adelantadas por parte de las autoridades competentes y conforme a las previsiones legales”. Parágrafo adicionado por el Decreto 1470 de 2014.

Que mediante la Resolución 532 de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que el artículo 08 ibidem, indica que en épocas de sequía y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 09 ibidem, establece que *“las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas de que*

ap

ap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

trata la presente resolución, dando aplicación al principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015 Señala que *“El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.*

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 establece que *“ En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de usos sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”.*

Que debido a que se presentan bajos volúmenes de precipitaciones en todo el departamento de Córdoba, se aumenta la probabilidad de desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales que afecten los recursos naturales de la Región.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra *“ Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65, funciones de los municipios, en su numeral 6 señala que corresponde a estos. *“Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental –SINA–, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional de un ambiente sano”.*

Que asimismo en el numeral 7 del artículo 65 de la precitada Ley se establece entre otras funciones del municipio la de *“Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento, y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradadas de las aguas, el aire o el suelo”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

Que la Ley 1523 de 2012 señala que *"la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible"*.

Que sobre la responsabilidad en la gestión del riesgo la Ley 1523 de 2012 en su artículo segundo dispone: *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito d actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte actuarán con precaución, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS de conformidad con sus Estatutos tiene como funciones: *"Realizar Actividades de análisis, seguimiento , prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes; y Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial"*. (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en los informes técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en los que se establece una reducción importante de las lluvias en el departamento, hizo un llamado a través de comunicados al conjunto de la sociedad colombiana para que tomen conciencia sobre la necesidad urgente de cuidar el agua con el uso apropiado y la reserva de líquido para garantizar su abastecimiento en temporada seca. El ahorro y uso racional del recurso hídrico superficial y subterráneo es clave para afrontar exitosamente los fuertes efectos de "El Niño".

Que el Gobierno Nacional lanzó la campaña 'El Niño no es un juego', que busca mantener a las comunidades informadas ante los posibles impactos del fenómeno, promover la adaptación a sus efectos, reducir riesgos para la salud, prevenir incendios forestales, proteger y racionalizar el uso del agua, conservar los recursos naturales, promover la resiliencia climática y garantizar entornos más seguros y sostenibles.

af

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, en sus actividades de seguimiento y monitoreo de las amenazas naturales a las que está expuesta la región Caribe y por ende el departamento de Córdoba; ha atendido con responsabilidad los últimos reportes realizados por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, sobre la ocurrencia del Fenómeno de “El Niño”.

Que la CVS ha convocado, informado, capacitado y brindado herramientas prácticas a los diversos sectores públicos y privados, así como a organismos de socorro del departamento de Córdoba sobre las temáticas de cambio climático, variabilidad climática e incendios forestales, tal como el Protocolo local de estadísticas, análisis y medidas de manejo de incendios forestales en ecosistemas estratégicos del departamento de Córdoba, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial y el Plan de Acción frente al Fenómeno de “El Niño”, periodo seco e incendios forestales en el departamento de Córdoba.

Que es necesario que esta autoridad Ambiental adopte con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y de disponibilidad del agua.

Que con base en los antecedentes y situaciones que se vienen presentando desde finales del año anterior donde ha predominado la época de escasez de lluvias o la temporada seca en la mayor parte del departamento de Córdoba, con la consecuente afectación en la oferta y disponibilidad de las aguas superficiales, se hace necesaria la adopción de medidas que garanticen o permitan el abastecimiento prioritario de la población mediante los sistemas de acueducto para los suelos urbanos, centros poblados, veredales e individuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

Que la Organización Meteorológica Mundial – OMM, al finalizar el año 2023 mediante informe manifestó que, en la región ecuatorial del Pacífico empezaron a instaurarse condiciones típicas de un episodio de El Niño durante la primavera de 2023 del hemisferio norte. Estas condiciones se intensificaron rápidamente durante el verano, y en septiembre de 2023 alcanzando un nivel congruente con un episodio moderado de este fenómeno.

Conforme a lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante el Boletín N.º 185 del año 2023, indicó que las anomalías de la TSM - en la franja ecuatorial – continuaron por encima de lo normal y reflejaron un ligero fortalecimiento de las condiciones cálidas sobre las cuencas del centro y occidente, así como un leve enfriamiento en la porción oriental. En subsuperficie, las anomalías positivas persistieron y reportaron un mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

calentamiento alrededor de los 150°W y 110°W; mientras que, el núcleo de agua fría concentrado en la cuenca occidental se fortaleció y extendió hasta la cuenca central alrededor de los 200 m de profundidad.

Que el Boletín N.º 186 del año 2024, precisó que, de acuerdo con los indicadores mensuales de Temperatura Superficial del Mar (TSM), el calentamiento persistió sobre la franja ecuatorial del océano Pacífico y reflejó un ligero enfriamiento en la porción oriental (EN 1+2). En lo corrido de enero, continuó el descenso gradual de las anomalías alrededor de la costa suramericana. En subsuperficie, las anomalías positivas se destacaron hasta los 100 m de profundidad entre las cuencas del centro y oriente; mientras que, las anomalías negativas progresaron hacia la cuenca central alcanzando los 140°W alrededor de los 150 m de profundidad. En niveles bajos de la atmósfera (850 hPa) se observó flujo debilitado de los alisios hasta la primera quincena de enero. En altura (200 hPa) las anomalías del este han sido más frecuentes. La convección permaneció resaltada alrededor de los 180°W. Bajo este panorama y por la época del año, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por la evolución del Fenómeno El Niño y las oscilaciones de la escala intraestacional.

Es importante resaltar que, sobre el territorio nacional se han destacado temperaturas por encima de los valores normales. Las anomalías positivas se extendieron en la mayor parte del territorio continental e insular Caribe, con valores que superaron los 2 °C (promedio mensual) en sectores de Cesar, **Córdoba**, Antioquia, Santanderes, Tolima, Huila, Nariño y Casanare.

Que en las proyecciones del CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, sigla en inglés) se indicó que El Niño se extenderá durante la primavera del hemisferio norte, con una probabilidad del 62% durante el periodo abril-junio del 2024.

Que según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se presenta una fuerte tendencia a la baja en los niveles de los ríos del país y de las microcuencas abastecedoras de los municipios del departamento de Córdoba y sus regiones vecinas. Es decir, las cuencas y microcuencas principales como los ríos Sinú, San Jorge, Canalete, entre otras, pueden tener comprometido su nivel de abastecimiento.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en sus boletines informativos sobre el monitoreo de los fenómenos de variabilidad climática, establece unas acciones de prevención frente a la temporada seca relacionada con los sectores de abastecimiento de agua para la población, agropecuario, forestal, salud, energético, transporte, educación, comunicaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

al sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Sistema para la Prevención y Atención de Desastres.

Que mediante Decreto 0037 de 27 de enero de 2024, el Presidente de la República declara la existencia de una situación de Desastre Natural en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Que el artículo 34, literal K de los estatutos de la Corporación, señala que son funciones del Consejo Directivo, entre otras las siguientes: Dirigir la Corporación y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de aguas superficiales en el Departamento de Córdoba originados por la escasez de aguas lluvias y la presencia del Fenómeno de “El Niño”, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales, IDEAM– se pronuncie sobre la normalización de las condiciones climatológicas.

1. DECLÁRASE que todos los usos del agua para el consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domesticas individuales, son prioritarios en cualquier otro uso según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. EXHORTESE a los entes territoriales de la jurisdicción, focalizar medidas que garanticen suministro de agua y alimento a la fauna silvestre presente en ecosistemas estratégicos.
3. EXHORTESE a los entes territoriales de la jurisdicción, focalizar medidas que garanticen la seguridad alimentaria de sus comunidades.
4. EXHORTESE a los entes territoriales de la jurisdicción, apoyar a los organismos de socorro y de gestión del riesgo tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, entre otros, en el mejoramiento de sus capacidades técnicas, logísticas, de personal y financieras para la atención de emergencias como producto del evento de El Niño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

5. DECLÁRASE en estado de atención y vigilancia permanente al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre-CAV de la CVS con relación a la fauna silvestre afectada por incendios forestales o en casos de tráfico de especies.
6. CONMINESE a las administraciones municipales de la jurisdicción a la ejecución de planes de control y vigilancia al tráfico de fauna silvestre.
7. PROHÍBASE la construcción de terraplenes, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por la CVS, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impidan su normal discurrir por los cauces o derivaciones y ecosistemas estratégicos.
8. PROHÍBASE en los municipios jurisdicción de la Corporación, el uso de agua provista por el acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas.
 - b) Riego de jardines, zonas verdes y calles.
 - c) Lavado de vehículos con mangueras sobre las vías públicas o el lavado de los mismos en las orillas y/o al interior de fuentes hídricas.
 - d) Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.
 - e) Usos no autorizados.
9. SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE, el trámite a las solicitudes de concesiones de agua diferentes a las solicitudes para el consumo humano y uso doméstico, procesos de licenciamiento para la explotación de material de arrastre, salvo en aquellos casos articulados con la gestión del riesgo de desastres y autorizados por la CVS, que sea necesario realizar las actividades de corrección o rectificación de cauces para la optimización de las secciones hidráulicas y protección de sus taludes marginales para reducir el riesgo—actuaciones correctivas y prospectivas —por amenaza de tipo hidrológico (en épocas de lluvias y aumento de los niveles en las fuentes de agua) que conllevan al incremento de la vulnerabilidad a la población e infraestructura asociada a la habitabilidad y aspectos socioeconómicos.
10. SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE, la expedición de permisos de emisiones atmosféricas para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, recolección de cosechas y descapote del terreno.

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

11. SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE, la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentren en curso.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a las medidas anteriores dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades territoriales, empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado, los distritos de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Todos los usuarios con concesiones del recurso hídrico en la jurisdicción de la CVS deben dar estricto cumplimiento a la implementación efectiva del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua e informar del estado de avance del programa. En caso de no contar con la formulación de dicho programa, la CVS otorgará un plazo máximo de (15) días hábiles para su elaboración y envío a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación.
2. Adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso.
3. Ejecutar un plan de monitoreo de la oferta del agua, en los puntos identificados como críticos. Para los acueductos, esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado en articulación con la CVS.
4. Se prioriza en esta temporada seca o de escasez de lluvias el suministro hacia la dotación del abastecimiento de agua para acueductos (consumo humano), de ahí que el sector agropecuario que cuente con la infraestructura de dotación de aguas subterráneas deberá prioritariamente recurrir a este suministro de aguas que la de las fuentes superficiales.
5. Los prestadores de servicio de acueducto deberán realizar campañas de sensibilización con los usuarios, para el uso eficiente del recurso hídrico.
6. Mantener en óptimo y buen funcionamiento las compuertas de control de caudales captados.
7. Las administraciones municipales y las empresas prestadoras de servicios públicos deberán presentar ante la Corporación CVS fuentes alternas para el abastecimiento de acueductos a su cargo en caso de presentarse desabastecimiento de las fuentes autorizadas para lo cual deberán informar en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el nombre de la fuente alterna y las coordenadas del posible punto de captación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

ARTÍCULO TERCERO. Además de las prohibiciones vigentes respecto a quemas de bosque natural y vegetación natural protectora y práctica de quemas a cielo abierto dentro el perímetro urbano de ciudades, poblados, asentamientos humanos y áreas rurales, prohíbese la realización de quemas abiertas de cualquier tipo (es decir de quemas para deshacerse de desechos vegetales, prácticas agrícolas nocivas, residuos sólidos, rastrojos, pastizales desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), el descapote de terreno en actividades mineras, dentro de la jurisdicción de la Corporación CVS.

Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo, utilizando métodos mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse mecánicamente, se prohíbe la práctica de quema del rastrojo o descapote en la actividad agrícola y minera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por parte de la Gobernación de Córdoba y las alcaldías municipales deberá tenerse en cuenta las recomendaciones señaladas por la Corporación en el presente Acuerdo y demás actos de administrativos que esta expida sobre gestión del riesgo con énfasis en la prevención de incendios forestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar las actuaciones necesarias con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para que estén atentos a dar el soporte operativo y de coordinación para la atención de los incendios que lo ameriten, para lo cual se insta a los consejos municipales y departamental a mantener vigentes e implementados sus Planes de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta a Emergencias.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la fecha, queda prohibido y de manera permanente la utilización de aguas superficiales en el apagado de hornos de coquización.

ARTÍCULO QUINTO. No se podrá realizar captación de recurso hídrico para disponer y movilizar en carro tanques que no se encuentren debidamente autorizados, salvo para cuando se deban satisfacer necesidades básicas de las comunidades en caso de presentarse desabastecimiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO. Solicítese a los alcaldes municipales restringir temporalmente el ingreso a las áreas protegidas de su jurisdicción sensibles a la ocurrencia de incendios forestales (montañas, bosques, ciénagas, ríos, manglares, sabanas, entre otras), para el tránsito y permanencia (camping) de turistas, caminantes, andinistas, deportistas extremos en áreas de especial significancia ambiental o protegidas.

mf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

Para lo cual se apoyarán de la Policía Nacional, los operadores turísticos y comunidades asentadas en dichas áreas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Solicítese a los alcaldes municipales y autoridades de policía del Departamento de Córdoba, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, ejecuten dentro de su área de jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y la utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán en caso de violación de la legislación vigente en materia ambiental, los hechos a los que hubiere lugar a la CVS con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Deben tomarse y activar planes de contingencia en los siguientes sectores, teniendo en cuenta que tienen mayor posibilidad de afectación por el Fenómeno de El Niño:

1. Sector de servicios públicos, especialmente acueductos urbanos y rurales.
2. Sector agropecuario, por déficit hídrico.
3. Sector ambiente, por incremento de incendios forestales.
4. Sector salud, por el aumento en la propagación de enfermedades virales respiratorias y vectores.
5. Sector hidro energético, por disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica.

ARTÍCULO NOVENO: Para el caso del sector agrícola, de conformidad con los informes de IDEAM el fenómeno de “El Niño” se extenderá hasta el mes de marzo de 2024 con posibilidad de alcanzar neutralidad en los meses de abril, mayo y junio de 2024, se recomienda la programación de fechas de siembra de cultivos agrícolas, teniendo en cuenta que la Corporación CVS priorizará el aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el caso de presentarse situaciones fácticas que puedan constituir hecho punible, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, remitirá a las autoridades competentes copia autentica del informe, respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, impondrá las medidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS

ACUERDO N° 519

FECHA: 31 de enero del 2024

preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, o las que modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Agencia Nacional de Minería–ANM, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Córdoba, Gobernación de Córdoba, a los Alcaldes municipales del Departamento de Córdoba, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Coordinador del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, así como a las empresas de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillados, Distritos de Riego, Operadores Turísticos, Sectores Productivos, Agremiaciones, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras de Acueducto, y especialmente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

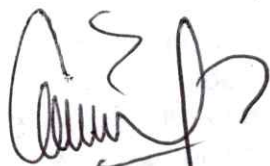
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, para conocimiento por tratarse de un acto de carácter legal.

PARÁGRAFO. Por parte de la oficina de comunicaciones y de subsedes la de corporación, divúlguese el presente acto Administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y mientras sean indicados por el instituto competente IDEAM que existen alertas o efectos del Fenómeno de El Niño y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Montería a los: 31 días del mes de enero del 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO MEJÍA PADILLA
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Proyectado por: Albeiro Arrieta López/Subdirector de Gestión Ambiental CVS
Revisado por: César Otero Flórez/Secretario General CVS
Revisado por: María Angélica Sáenz Espinosa/Asesora Dirección CVS